

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-532.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

15 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 6 de octubre de 2023, a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.79 del 16 de mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-662.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

15 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 26 de septiembre de 2023, a la hora de las 8:30 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.79 del 16 de mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 12 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-445** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por DIEGO FERNANDO GIRALDO contra GRUPO INDUSTRIAL MONACO S.A.S. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

15 de mayo de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía 4.937.632, y con tarjeta profesional 47.450 del C.S. de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por DIEGO FERNANDO GIRALDO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 80.142.706 contra GRUPO INDUSTRIAL MONACO S.A.S.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.079 del 16 de Mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 12 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-555** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JUAN CARLOS SALAS MERCHAN contra AUTO GRÚAS SERVI YA SAS. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

15 de mayo de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Se está haciendo mención a una demanda de única instancia, Corrija, pues recordemos que los procesos ordinarios presentados ante el juez del circuito son de primera instancia.
2. El poder esta dirigido al Juez de Pequeñas causas. Hay insuficiencia de poder.
3. Del acápite de los hechos el numeral: 9 contiene fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.
4. No se está aportando un certificado de existencia representación actualizado. Corrija
5. No se determina la dirección física ni electrónica del señor demandante

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.079 del **16 de Mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 12 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-559** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MERCEDES CUERVO PEÑA contra LISTOS S.A.S. y otros. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

15 de mayo de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Del acápite de pretensiones se aprecia que se están acumulando las condenatorias en los numerales: 1, 2, 3, 4 y 5. Corrija determinando año por año de manera individual cada una de esas pretensiones.
2. Del acápite de los hechos:
  - 2.1 los numerales: 4, 6 y 15 especialmente están acumulando hechos dentro d ellos mismos sin enumerar ni clasificar utilizando tablas que no permiten entender la finalidad de hechos separados. Corrija
  - 2.2 los numerales: 33 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **079** del **16 de Mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 12 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-563** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por FRANCISCO BURITICA ARISTIZABAL contra EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS (ECOPETROL), Sírvese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

15 de mayo de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. La demanda no está dirigida al Juez Laboral de esta ciudad.
2. No se determina el representante legal de la demandada al no poder comparecer por si misma.
3. Del acápite de pretensiones, los numerales 6 y 7 no son competencia del Juez Laboral, pues los reglamentos de trabajo son aprobados de manera administrativa por el Ministerio de Trabajo, y será antes esa autoridad que se podría solicitar eso. De esta manera deberá suprimir esas pretensiones de la demanda. Corrija.
4. Conforme a lo anterior se debe corregir el poder, pues no esta dirigido al Juez Laboral de este Circuito. Y este facultando de manera especial exclusivamente ara las pretensiones 6 y 7 sobre las cuales este operador judicial no tiene competencia, y sin mencionar las demás pretensiones que si corresponden a un proceso ordinario laboral de primera instancia. Hay insuficiencia de poder.
5. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por

lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en y la **ley 2213 de 2022**.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.**079** del **16 de Mayo de 2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 12 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-569** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por ALVARO RUEDA CELIS actuando como representante legal de ARC ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.AS. contra SERAFIN BURGOS CANIZALES. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

15 de mayo de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. El poder está dirigido al Juez de pequeñas causas. Hay insuficiencia de poder.
2. Del acápite de los hechos los numerales:
  - 2.1 El numeral 17 contiene fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.
  - 2.2 El numeral 16 y 20 está acumulando hechos dentro del mismo numeral.
3. Del acápite de pretensiones:
  - 3.1 el literal "a" de pretensiones declarativas deben ser corregido en el entendido que no es mediante un proceso que se debe declarar que los contratos arrimados al plenario gozan de la categoría de títulos ejecutivos complejos, y que la obligación contenida es clara, expresa y exigible que proviene del deudor SERAFIN BURGOS CANIZALES. Pues lo que se debe pretender es el reconocimiento y pago de honorarios por remuneración de servicios.

- 3.2 El literal "a" de pretensiones condenatorias no es claro al hacer mención al numeral de un hecho de la demanda.
4. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en y la **ley 2213 de 2022**.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 079 del 16 de Mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 12 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-571** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JAIRO ENRIQUE BOLIVAR OLMOS contra GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. y otro. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

15 de mayo de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. No obra poder para representar al señor demandante. Hay insuficiencia de poder.
2. No se aportaron anexos de la demanda, relacionados en el acápite de documentos. Corrija
3. Del acápite de los hechos los numerales: 11, 12 contiene fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.
4. No se está aportando certificado de existencia representación de las demandadas. Corrija.
5. No se aporta el agotamiento de la reclamación administrativa a algunas demandadas. Corrija

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **079** del **16 de Mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 12 de mayo 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-639** informando que el presente proceso fue remitido por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

15 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se aprecia que la Juez Laboral del Circuito de Montelíbano – Córdoba argumenta que por competencia no podría seguir conociendo del proceso y decide remitir el proceso a los Jueces Laborales de este Circuito para que conozcan del mismo.

Entonces, este despacho considera que si bien conforme a lo analizado, la competencia de la presente acción si está en cabeza del de este Juez Laboral, lo cierto es que fue presentado ante el Juez Laboral del Circuito de Montelíbano – Córdoba.

Indicado lo anterior, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que **ADECUE** la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad ajustando los hechos de manera individual concordantes con las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que **adapte** la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **079** del **16 de mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevará a cabo la audiencia del 16 de mayo de 2023 en tanto su equipo de cómputo esta presentado fallas en la conexión a la red, ante lo cual se ha mandado a revisión para solucionar esa falla. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2015-600.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

15 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 15 de junio de 2023, a la hora de las 2:30 de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento. Finalmente, se ordena por SECRETARIA comunicar esta providencia al profesional de la Salud Dr. Santiago Buendía por telegrama y correo electrónico para que puede asistir a la contradicción del dictamen pericial decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.79 del 16 de mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2016-079.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

15 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 22 de septiembre de 2023, a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.79 del 16 de mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no pasó por estado el auto que reprogramo fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2017-162**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

15 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que no quedó registrado en el sistema el auto que fijó fecha para audiencia.

Dicho lo anterior, es por lo que el juzgado procede a pasar por estado el auto de fecha 2 de mayo de 2023, mediante el cual, se reprogramó fecha de audiencia para el 18 de septiembre de 2023 a las 10:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **79** del 16 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-091.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

15 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 18 de septiembre de 2023, a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.79 del 16 de mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** En Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de Mayo de 2023, Al Despacho del señor juez, indicándole que la ejecutada allega poder y petición de notificación, solicitud que se encuentran pendientes por resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encuentra el despacho que la parte ejecutada allega poder otorgado a profesional del derecho, quien allega petición solicitando se le indique el tramite de notificación, con el fin de poder ejercer la defensa de su poderdante.

Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que el ejecutado tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso ejecutivo, se cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

#### **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente**

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. (subrayado y negrillas del Despacho).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que cuando una parte o un tercero mencione en escrito que lleve su firma, que conoce de determinada providencia, se considerará notificado por conducta concluyente, y en el presente caso, al aportar al plenario poder, especificando claramente en la referencia,

REF: PROCESO EJECUTIVO: 11001310502520220068000  
DEMANDANTE: GERMAN ENRIQUE AVENDAÑO MURILLO  
DEMANDADO: FABIO DE LA PAVA AMAYA  
ASUNTO: ENTREGA PODER ESPECIAL

demuestra que es de su entero conocimiento la existencia del proceso, es por ello, que se tendrá por notificado por conducta concluyente al ejecutado FABIO DE LA PAVA AMAYA, a través de su apoderada judicial, y se correrá el respectivo traslado, **entendiéndose surtida la notificación el día que se notifica el presente auto por estado, día desde el cual corren los términos establecidos en los art. 291, 292 del C.G.P.**, no sin antes informar al aquí notificado que dispone de un término de 5 días para cancelar la deuda por la cual se ejecuta o en su defecto proponga las excepciones que considere pertinentes dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha del presente auto.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Se ordena que por secretaría se publique junto con el presente proveído, la demanda y el mandamiento ejecutivo de pago, para lo de su cargo.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Tener como notificado por conducta concluyente al ejecutado FABIO DE LA PAVA AMAYA, a través de su apoderada judicial del Auto que libró mandamiento de pago.

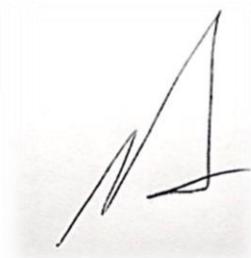
**SEGUNDO.- RECONOZCASE** personería jurídica para actuar a la profesional en derecho ALBA ROCIO GARCIA BELTRAN con C.C. No. 51.868.527 de Bogotá D.C., y T.P. No. 95.772 del C. S. de la Judicatura, conforme las facultades otorgadas en poder allegado y que se incorpora al plenario.

**TERCERO.** - Correr traslado a la parte ejecutada en los términos **establecidos en los art. 291, 292 del C.G.P.**, para cancelar la deuda por la cual se ejecuta o en su defecto proponga las excepciones que considere pertinentes. Términos que comenzarán con la publicación de la presente providencia, en la cual se insertará el link del proceso.

**LINK:** [01PrimeraInstancia](#)

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

Nº. 79 del 16 de *MAYO* DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.-** EJECUTIVO No. 2018-749. Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que las partes dentro del presente proceso, allegaron petición, las cuales se encuentran pendientes por resolver. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encontramos que, la parte ejecutante dentro de la presente acción, allegó petición de entrega de título judicial que se encuentra asociado al presente proceso, argumentando que el proceso se encontraba ante el Superior, con el fin de resolver recurso de alzada que decidiera sobre la liquidación de crédito y que mediante decisión de fecha 03 de febrero de 2023, el H. Tribunal Superior se pronunció al respecto.

Por su parte, tenemos que la parte ejecutada mediante petición allegada vía correo electrónico, solicita igualmente, que de manera urgente se emita la orden para la devolución de los dineros constituidos como título judicial a su favor y se efectúe el levantamiento de la medidas cautelares decretadas, esto, de conformidad con el auto de 13 de mayo proferido por el H. Magistrado José William González Zuluaga, quien ordenó la remisión del expediente al Ministerio de Educación Nacional con ocasión a la expedición de los institutos de salvamento a través de la Resolución 008609 del 16 de mayo de 2022.

Ante las diferentes peticiones allegadas, procede el despacho a revisar minuciosamente el plenario, encontrado:

Que, mediante auto de fecha 19 de abril de 2021 se concedió recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante contra auto que modificó y aprobó liquidación de crédito. Fl.338

Que, mediante auto de fecha 22 de junio de 2021, el H. Magistrado JOSE WULLIAM GONZALEZ ZULUAGA admitió el recurso de apelación incoado. Fl.341

Que, mediante auto de fecha 29 de abril de 2022, se corrió traslado a las partes por termino de 5 días para que presentaran sus alegatos de conclusión y se fijó fecha para proferir sentencia escritural. Fl.352

Que, mediante auto de fecha 31 de mayo de 2022, FL.365-366, el H. Magistrado Ponente, indica que, sería del caso desatar el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 5 de abril de 2021, proferido por el Juzgado 25 laboral del Circuito de Bogotá, mediante el cual resolvió sobre la liquidación de crédito, no obstante, toda vez que se puso en conocimiento del Despacho que la ejecutada fue notificada el 17 de mayo de 2022, por el Ministerio de Educación Nacional, de la Resolución No.008609...en acatamiento de lo allí resuelto por dicho ente ministerial no es posible la continuación de esta acción ejecutiva (...) por lo que RESOLVIO:

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente tramite ejecutivo, en el estado en que se encuentra, al Ministerio de Educación Nacional “inspector in situ” Dr. Jorge Lucas Tolosa Zambrano, conforme lo dispuesto en la Resolución No.008609 del 16 de mayo de 2022 *“por la cual se ordena la aplicación de instituto de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia- FUAC- en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 005766 del 06 de Junio de 2019”*, a fin de que la acreencia reclamada sea acumulada al respectivo tramite, o para lo que bien estime el funcionario designado.

SEGUNDO: PONER a disposición del Ministerio de Educación Nacional “inspector in situ” Dr. Jorge Lucas Tolosa Zambrano, las medidas cautelares legalmente decretadas, practicadas y perfeccionadas en la presente ejecución, para los fines que estime pertinentes. Encontrándose a su cargo librar los oficios correspondientes.

Es así como mediante oficio No.4635 de fecha 14 de junio de 2022, la secretaria de la sala laboral del H. Tribunal, en cumplimiento a lo ordenado, remite el proceso en físico al Dr. Jorge Lucas Tolosa Zambrano – Ministerio de Educación Nacional, el cual fue debidamente recibido conforme esticker impuesto. FL.368

Que, a folio 370, obra petición de la universidad Autónoma de Colombia, dirigida al Dr. JOSE WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA mediante la cual solicitan la devolución del deposito judicial asociado al presente proceso, e informan que el Ministerio de Educación a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de esa cartera ministerial, manifiesta que no ha recibido proceso judicial alguno remitido por la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Que, a folio 371, obra escrito del Ministerio de Educación Nacional dirigido al rector de la Universidad Autónoma de Colombia, mediante el cual le informan que proceden a enviarles el expediente físico a fin de que, en el marco de sus funciones, haga parte del plan de pagos.

Que, a folio 372, la Universidad Autónoma de Colombia, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, procedió a remitir el expediente al despacho del dr. JOSE WILLIAM GONZALEZ a fin de que se resuelvan las solicitudes formuladas frente a la entrega de los dineros constituidos como titulo judicial. Informando, además, que procedieron con la digitalización del proceso y lo incorporaron dentro del proceso de reconocimiento de acreedores para hacerlo parte del plan de pagos.

Que, a folio 391, la secretaría de la sala laboral, ingresa al despacho del Dr, JOSE WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA el expediente, por lo que a folio 392, se profiere auto que programa fecha y hora para proferir decisión.

Que, mediante providencia de fecha 03 de febrero de 2023, la Sala Tercera de Decisión Laboral, Magistrado Ponente JOSE WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA, profirió decisión con respecto al recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada en contra de la providencia proferida por Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá el 5 de abril de 2021, mediante el cual se aprobó liquidación del crédito practicada por el despacho. FL 394-399

Conforme a los hechos relatados, advierte este operador judicial que para el presente proceso, el H. Magistrado Ponente, **profirió dos decisiones contrarias, respecto al mismo asunto (liquidación de crédito)**, por lo que el despacho teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan a las partes ni al Juez, es por lo que dejará sin valor ni efecto los autos proferidos una vez se recibió el proceso, esto es, el auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el Superior, de fecha 28 de febrero de 2023 (folio 403), y el auto de fecha 24 de marzo de 2023, mediante el cual se liquidaron las costas a la que fuera condenada la ejecutante (folio 404), y ordenará remitir el proceso al despacho del Dr. **JOSE WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA** a fin de que se resuelva como en derecho corresponda.

Una vez regrese el expediente, el despacho continuará en los términos ordenados por el Superior, y resolverá las peticiones allegadas por las partes.

Así las cosas, el despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR sin valor ni efecto los autos de fecha 28 de febrero y 24 de marzo de 2023, proferidos por este operador judicial, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el proceso al despacho del Dr. JOSE WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA, para lo de su conocimiento, conforme lo expuesto en la parte motiva.

En firme el presente auto, por secretaría remítase el expediente al Superior.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 79 del 16 de MAYO DE 2023

DLNR



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2018-159 De: MARIA VISITACIÓN QUEVEDO MORALES** contra **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN.** Bogotá D.C., 12 de Mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico respuesta del Ministerio de Educación Nacional, la cual se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por el Ministerio de Educación Nacional, para su pronunciamiento si a bien lo considera.

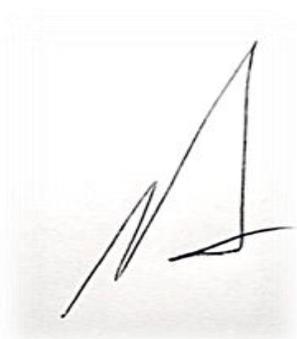
Una vez vencido el termino de ejecutoria del presente auto, ingresen las diligencias al despacho para resolver como en derecho corresponda.

Se adjunta link del documento.

LINK: [04RespuestaRequerimiento.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 79 del 16 de MAYO DE 2023*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

D.L.N.R.



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00380** 00 Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que por error involuntario se omitió pasar por anotación en siglo XXI , el auto que paso por anotación en estados electrónicos de la Rama de fecha 17 de Marzo de 2023.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de mayo de dos mil veintitrés. –

Con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa, el debido proceso, es por lo que, el juzgado procede a pasar por anotación en estado electrónico como en siglo XXI, el auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), El cual se anexa al presente proveído

NOOTIFICASE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 079 Fecha 16/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/00380 Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo por problemas de conectividad en la zona donde reside el titular del despacho. Por otra parte se allega poder de sustitución por parte del apoderado de la parte actora.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería al Abogado LUIS ANGEL TORRES GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución, que hace el profesional del derecho Doctor LUUIS ALBERTO Torres Tarazona

Para celebrar la audiencia dejada de practicar se fija como fecha para el próximo dos (2) de Junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora diez y treinta (10:30) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 045 Fecha 17/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00161** 00 Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la Llamada en Litis consorcio, contesto la demanda por intermedio de apoderada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de mayo de dos mil veintitrés. –

Por cumplir los requisitos de Ley se tiene por contestada la demanda por parte de la llamada en Litis consorcio S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.

Se reconoce personería a la Abogada NATALIA CASTAÑO RAVE, como apoderada judicial de la llamada en Litis consorcio S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (09:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOOTIFICASE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 079 Fecha 16/05/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00092** 00 Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de mayo de dos mil veintitrés. –

Como quiera que la parte actora demuestra el trámite de Notificación a la Agencia nacional del Estado y como quiera que hasta a la fecha no ha dado respuesta a la demanda es por lo que se tiene por **NO** contestada la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOOTIFICASE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 079 Fecha 16/05/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00380** 00 Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que por error involuntario se profirió auto en el presente procesa fijando nueva fecha de audiencia para el 15 de junio de 2023, auto que no corresponde al presente proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de mayo de dos mil veintitrés. –

Se deja sin valor y efecto el auto proferido el pasado 11 de mayo de 2023, quedando en firme la audiencia para realizar el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**